

Página 1 de 8

CONTRATO DE SUMINISTROS Nº	
MODALIDAD DE CONTRATACION	DIRECTA
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC:	4.348.840 DE BELALCÁZAR CALDAS.
CONTRATISTA:	NORMARH S.A.S.
NIT:	891.408.823-0
REPRESENTANTE LEGAL:	CARMENZA HURTADO SUAREZ
C.C:	42.056.289 DE PEREIRA.
OBJETO:	SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE
	SEGURIDAD O CHAPAS PARA EL
	CONTROL DE FRAUDES EN LAS
	DIFERENTES SECCIONALES DE
	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
VALOR:	\$ 4.669.560 IVA INCLUÍDO.
SUPERVISOR	JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL
PLAZO:	15 DIAS CALENDARIO DESDE LA
	SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
CDP	01014 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2.018
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 de Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Número 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y Escritura Pública Número 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y de otra parte CARMENZA HURTADO SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.056.289 de Pereira, quien obra en nombre y Representación Legal de la empresa NORMARH S.A.S., con NIT 891.408.823-0, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido el 23 de Noviembre de 2.018, por la Cámara de Comercio de Pereira Risaralda, quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente









Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas



Página 2 de 8

contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según análisis de conveniencia y oportunidad del 30 de Octubre de 2.018, solicitado y aprobado por el Jefe del Departamento Comercial, de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: "El artículo 14º de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 19 de la Ley 689 de 2001, establece como causales de suspensión del servicio por parte de la empresa, además de las que señalen en el contrato de servicios públicos, la falta de pago dentro del término que fije la empresa que presta el servicio, sin exceder en dos (2) periodos cuando la facturación es bimestral y de tres (3) periodos cuando la facturación mensual. Para efectos de la suspensión por falta de pago no es necesario que la empresa adelante ningún acto administrativo, basta que en la factura que se remite al usuario se le informe de manera clara el plazo que se le otorga para efectuar el pago y la fecha en que el servicio será suspendido por no realizar el pago. Estas condiciones deben estar previstas en el contrato de condiciones uniformes que expide la empresa y deben ser conocidas por los usuarios de conformidad con el artículo 131 de la ley 142 de 1994. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adelanta suspensiones a los suscriptores con MD2 con deuda, pero se evidencia que en terreno las suspensiones deben ser más efectivas, ya que los usuarios reconectan el servicio una vez coloca el tapón de neolite, se requiere SELLOS DE SEGURIDAD, para identificar los suscriptores que se encuentren suspendidos en la actividad de la lectura y para la detección del presunto delito de defraudación de fluidos. Si el precinto se encuentra adulterado o manipulado es prueba suficiente para iniciar el procedimiento de fraudes, es una medida que se necesita para controlar las suspensiones y tener un seguimiento de las actividades de suspensiones que ejecuta el contratista, facilitando una interventoría más objetiva. 2) Por lo anterior EMPOCALDAS S.A. E.S.P., invitó a todas las personas naturales y jurídicas con capacidad de suministrar el producto conforme a la calidad exigida y de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas establecidas, a participar en el procedimiento de selección de la invitación a cotizar Nº 0130 de 2.018. 3) Que el día 06 de Noviembre de 2.018 se dio apertura a la invitación a cotizar número 0130 de 2.018 para la: SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD O CHAPAS PARA EL CONTROL DE FRAUDES EN LAS DIFERENTES SECCIONALES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 4) Que el criterio de adjudicación según la información básica para publicar en la página web de la invitación a cotizar número 0130 de 2.018 se estableció de la siguiente manera: "Se adjudicará la propuesta con precio más bajo que cumpla con las especificaciones técnicas y jurídicas. Error aritmético en la propuesta, será motivo de rechazo. EMPOCALDAS S.A. E.S.P., podrá tomar la decisión de adjudicar o no, cuando la propuesta ganadora sea significativamente alta frente a las demás propuestas.". 5) Que la fecha de cierre y entrega de propuestas estaba programada para el día 13 de Noviembre de 2.018 a las 10:00 a.m. según el cronograma establecido por la entidad. 6) Que el día 13 de Noviembre de 2.018 se celebró el cierre para la citada invitación a cotizar, contando con UNA (1) propuesta presentadas en tiempo y oportunidad por el proponente. Distribuidora de Materiales Industriales DIMAT Ltda. 7) Que el día 13 de Noviembre de 2.018 se reunió el comité











Página 3 de 8

de compras y procedió a verificar los requisitos jurídicos, condiciones de experiencia y a verificar la operación aritmética de la propuesta presentada; momento en el cual se encontró que no cumplió con los requisitos técnicos solicitados, originando ello, la recomendación de DECLARAR DESIERTA la citada invitación a cotizar. 8) Que mediante oficio CO-2018-II-00009688 del Departamento Comercial dirigido al Gerente de la entidad, por medio del cual solicita que se contrate de manera directa estos suministros requeridos y en virtud del Acta de Comité de Compras N° 073 de 2018 se "RECOMENDO DECLARAR DESIERTA" la mencionada invitación; contando con la aprobación del Gerente. 9) Que es posible adelantar el presente proceso contractual bajo la modalidad directa, atendiendo el literal F) del artículo 26 del Manual de Contratación de la entidad, el cual establece que "se podrá solicitar una oferta o cotización, cuando no exceda doscientos salarios MLMV y/o se trate del contrato que haya de celebrarse después de haberse declarado fallido un proceso de contratación". 10) Que para esta contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01014 del 30 de Octubre de 2.018, bajo el rubro de apropiación N° 220206 bajo la denominación "Control de Fraudes". 11) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la Función Pública (art. 209 C.P.) y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes Cláusulas: CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD O CHAPAS PARA EL CONTROL DE FRAUDES EN LAS DIFERENTES SECCIONALES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Lo anterior según las especificaciones técnicas suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el contratista; documentos que hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a: 1) Entregar un producto de óptima calidad con todos los requerimientos de seguridad y garantizando que los dispositivos son antifraudes. 2) Sello plástico de control de seguridad o chapa, que funcione para acople y para medidor, así como para válvulas de corte 3) Entregar los elementos con las especificaciones técnicas requeridas y en el tiempo establecido para su entrega. 4) Entregar los documentos requeridos por el supervisor asignado como requisito indispensable para la elaboración del acta de iniciación. 5) El CONTRATISTA, se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes de la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que impliquen la ejecución del mismo, incluido el transporte, cargue y descargue. B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1). Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. 2) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%)











Página 4 de 8

pro hospital Santa Sofia (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista CLÁUSULA TERCERA. SITIO DE ENTREGA: El proveedor seleccionado deberá hacer entrega de los elementos en la Carrera 23 No. 75-82 Barrio Milán sede central de Empocaldas S.A. E.S.P. en el ciudad de Manizales Caldas; Teléfono: 3164731094 de igual manera se deben realizar en los términos señalados en la ejecución del contrato previa verificación del supervisor del contrato constatando que los elementos tengan las mismas especificaciones técnicas descritas en el presente documento. En caso contrato los elementos no serán recibidos hasta tanto no cumplan con los requisitos exigidos. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: El plazo para la entrega del suministro será de 15 días calendario contados desde la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4,669.560) INCLUIDO IVA. CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento Comercial de la Entidad (Juan Pablo Tobón Correa). Los supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representarán los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Así mismo, serán responsables de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 13. Adicionalmente los supervisores





GP 013-1







Página 5 de 8

responsables de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General- Sección Contratación, en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA SÉPTIMA: - ELEMENTOS Y CANTIDADES: Los elementos y cantidades a suministrar se ceñirán a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en la propuesta presentada por el contratista los cuales se determinan a continuación:

ARTICULO	CHAPA DE SEGURIDAD (PAR)
COLOR	A CONVENIR
CARACTERISTICA	CHAPA DE SEGURIDAD
GUAYA	7 HILOS ACERO INOX 304
MARCAGION	LASER
NUMERACION - 5	A CONVENIR
EMBALAJE X CAJA	BOLSA X 1000 UNIDADES
CANTIDAD MINIMA ESCALA	4360 UNDS
PRECIO	\$ 900 X UNIDAD (PAR) + IVA
LONGITUD PROMEDIO	N/A
MATERIAL	POLIESTIRENO CRISTAL  8 DIAS HABILES DESPUES DE RECIBIDA O.C.
DESPACHO / ENTREGA TERMINOS DE NEGOCIACION	30 DIAS FACTURA
	CONSIGNACION Y/O TRANSFERENCIA
PAGO OBSERVACIONES	VIGENCIA OFERTA 30 DIAS

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El pago se hará mediante la presentación de un acta de pago y final, una vez realizado la entrega de los suministros, previa presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor de haberse entregado el suministro a entera satisfacción.. PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades suministradas por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 220206, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01014 del 30 de Octubre de 2.018. CLÁUSULA NOVENA: ESPECIFICACIONES: El CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. registró en el Análisis de Conveniencia y Oportunidad. CLÁUSULA DÉCIMA:









h = 0212



Página 6 de 8

GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: A). CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y un (1) año más a partir de la entrega del suministro. PARÁGRAFO: Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los términos y porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. Además el CONTRATISTA queda obligado a actualizar las garantías una vez se suscriba el acta de inicio, el acta de recibo final o cada vez que se requiera. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARÁGRAFO: Si el contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra aportando al sistema de seguridad social integral y parafiscales, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la empresa NORMARH S.A.S; deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del contrato. POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO,











 $b_1 = 0212$ 

Página 7 de 8

LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación adquirida por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato se entenderá liquidado con la presentación del acta de recibo, por lo cual no requerirá la suscripción del acta de liquidación. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL: El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social,











## b-0212

Página 8 de 8

parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado existencia y representación legal. 4. Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales 8. Certificado antecedentes judiciales 9. Certificado de cumplimiento de la seguridad social. 10. Compromiso Anti-corrupción 11. Registro Único de Proponentes 12. Propuesta presentada por el contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACIÓN: Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a) La garantía única a favor de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

El presente se firma a los

04 DIC 2018

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P

V.bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE

CARMENZA HURTÁDO SUÁREZ

1111112

Representante legal NORMARH S.A.S.

\_

V.bo: JUAN PABLO TOBON CORREA

Elaboró: Juan Camilo Aristizabal.











DRMARII S.A.S.